

Informe del Tratado Internacional
Ejecutivo N° 175, Convenio de
Financiación entre la Unión
Europea y la República del Perú
relativo al Desarrollo económico
sostenible y promoción de las
PYMEs a nivel subnacional

INFORME N° 028/2017-2018

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, el **"Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional"**, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de mayo del 2018.

El presente Informe fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, del 19 de junio del 2018, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: **Miguel Ángel Torres Morales, Vicente Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén.**

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 175, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 013-2018-RE, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, con fecha 04 de junio del 2018, mediante Oficio N° 096-2018-PR, y fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución y el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

Seguidamente se dispuso el envío del Tratado Internacional Ejecutivo N° 175, mediante Oficio N° 1743-2017-2018-CCR/CR, al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, para su evaluación.

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 175 se recibió en el Grupo de Trabajo el 04 de junio del 2018, y el Informe sobre su constitucionalidad se aprobó en la Octava Sesión Ordinaria del 19 de junio del 2018.

II. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú, artículo 56 y 57.
- 2.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.

III. ANALISIS DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

3.1 El control constitucional de los Tratados Ejecutivos

El artículo 56 de la Constitución establece que el Congreso debe aprobar un Tratado, antes de su ratificación por el Presidente de la República, cuando verse sobre materia de Derechos Humanos, Soberanía, dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional y cuando se trate de Obligaciones financieras del Estado. Así como también cuando contenga, cree, modifique o suprima tributos; o exija modificación o derogación de alguna ley, o requiera medidas legislativas para su ejecución. Adicionalmente, el artículo 57 del Texto constitucional establece que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrar, ratificar o adherir a un Tratado sin aprobación del Congreso en las materias no contempladas en el artículo 56 y debe dar cuenta al Congreso.

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República establece que el Poder Ejecutivo debe dar cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente, de los Tratados Internacionales Ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento establece que se suspende la aplicación del Convenio. Una vez que el Tratado Internacional Ejecutivo sea remitido al Congreso; este, a su vez, será remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento y a la Comisión de Relaciones Exteriores, las que emiten un dictamen en un plazo de treinta (30) días útiles.

Si el dictamen recomienda dejar sin efecto el Tratado, entonces este es puesto a consideración del Pleno del Congreso, el que, de aprobarlo, emite una Resolución Legislativa dejando sin efecto dicho Tratado; esto

se pone en conocimiento del Presidente de la República para que notifique a las demás Partes del Tratado, dentro de cinco (5) días útiles. Con la publicación de la Resolución legislativa, el Tratado pierde vigencia interna.

El procedimiento de control de los Tratados Internacionales Ejecutivos establecido en el artículo 92 del Reglamento dispone además que el Congreso de la República puede realizar el control del Tratado Internacional Ejecutivo aun cuando el Poder Ejecutivo no siga el trámite previsto en dicho artículo.

En tal sentido, en el presente Informe se utilizará como parámetro de control del Tratado Internacional Ejecutivo a la Constitución Política del Perú y al Reglamento del Congreso.

3.2 Contenido del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional

El Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo Económico sostenible y promoción de PYMEs a nivel subnacional, fue suscrito por la Unión Europea el 13 de marzo del 2018 y por la República del Perú el 27 de marzo de 2018. Dicho Acuerdo fue promulgado mediante el Decreto Supremo N° 013-2018-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo del 2018.

El objetivo del Convenio es establecer el marco jurídico para que la Unión Europea, a través de la Comisión Europea, realice la contribución financiera de 11 300 000 EUR (once millones trescientos mil euros) en favor Perú, a efectos de que este lo destine a la ejecución del programa "Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional", cuyo objetivo es, a su vez, implementar un programa en cinco regiones pilotos a efectos de fortalecer el desarrollo local, la innovación y los niveles de competitividad.

A continuación se procede a realizar el análisis de constitucionalidad del Tratado Internacional Ejecutivo N° 175, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional.

3.3 Análisis de constitucionalidad

Conforme se señaló, un Tratado Internacional Ejecutivo puede ser aprobado sin la necesidad de la aprobación del Congreso de la República cuando verse sobre materias que no sean:

- Derechos Humanos
- Soberanía
- Dominio o Integridad del Estado
- Defensa Nacional
- Obligaciones financieras del Estado

Asimismo, se requerirá la aprobación del Congreso cuando creen, modifiquen o suprimen tributos, o requieran modificación o derogación de alguna ley; así como los que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Conforme señala el Informe (DGT) N° 009-2018, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional, tiene las siguientes características:

"8. El Convenio ha sido concebido en 7 artículos y 2 Anexos, el primero contiene las Disposiciones Técnicas y Administrativas (Anexo I) y el segundo contiene las Condiciones Generales (Anexo II). El Convenio tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea (en adelante, la Comisión), brinde una contribución financiera a favor del Perú, denominado "el Socio", para la ejecución del programa "Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional" (...)"

[Fundamento 7 del Informe (DGT) N° 009-2018]

Tal como señala el Informe citado, el objetivo del Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional es establecer el marco jurídico que permita el financiamiento del programa "Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional", cuya finalidad es, como objetivo general, promover el crecimiento sostenible y mejorar la competitividad a nivel regional; y como objetivo específico fortalecer el desarrollo local en cinco regiones piloto en las que se comenzará con la implementación del programa.

En tal sentido, para garantizar el funcionamiento del programa "Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel

subnacional", el Convenio dispone que el costo total del programa, estimado en 11,300,000 EUR, el cual será financiado por la Unión Europea hasta en 10,000 000 EUR, y por la República del Perú en 1,300 000 EUR; asimismo, dispone que el periodo de ejecución es de 60 meses, dividido en una fase de ejecución operativa de 48 meses, y una fase de cierre de 12 meses.

En el presente caso, se observa que el Convenio no versa sobre ninguno de los temas establecidos en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú; es decir, no versa sobre Derechos Humanos, Soberanía, Dominio o Integridad del Estado, Defensa Nacional ni contiene Obligaciones financieras para el Estado. Asimismo, las medidas previstas en el Convenio no crean, modifican o suprimen tributos, no requieren modificación o derogación de leyes, y no requieren medidas legislativas para su ejecución.

Por tales consideraciones, se concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo N° 175, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del Tratado Internacional Ejecutivo N° 175, Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo Económico sostenible y promoción de las PYMEs a nivel subnacional, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de mayo del 2018, considera que **CUMPLE** con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y **ACUERDA** remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 19 de junio del 2018



MIGUEL ANGEL TORRES MORALES
Coordinador



JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN

Miembro



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Miembro